



Acta N° 20 de fecha 21 de marzo de 2019.-

RESOLUCIÓN N° 8.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICACIÓN DE LOS REGISTROS DE SANCIONES APLICADAS A SUJETOS SUPERVISADOS POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS.-

Página 1 de 3

VISTO: el artículo 19, inciso 32) de la Ley N° 489/95 “Orgánica del Banco Central del Paraguay” ampliado por el artículo 1 de la Ley N° 6104/18 “Que modifica y amplía la Ley N° 489/95 “Orgánica del Banco Central del Paraguay”; el memorando G.UJDJSES N° 25/19 de la Unidad Jurídica de fecha 31 de enero de 2019; el informe G.G. N° 16/19 de la Gerencia General de fecha 1 de febrero de 2019; la providencia de la Presidencia de fecha 7 de febrero de 2019; y,

CONSIDERANDO: que, el artículo 19 inciso 32) de la Ley N° 489/95 “Orgánica del Banco Central del Paraguay” ampliado por el artículo 1° de la Ley N° 6104 “Que modifica y amplía la Ley N° 489/95 “Orgánica del Banco Central del Paraguay”, en el marco de las atribuciones y deberes del Directorio de esta Institución, contempla cuanto sigue: “*Atribuciones y Deberes del Directorio. Son atribuciones y deberes del Directorio: ...32) Establecer un registro público de sanciones aplicadas por el Banco Central del Paraguay, la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Seguros*”.

Que, de la norma arriba expuesta surge claramente la potestad de este colegiado de establecer un registro público de todas las sanciones que han sido aplicadas por este Directorio o las Superintendencias, obrantes en los registros que han sido establecidos para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96, inciso f) de la Ley N° 489/95 modificada por la Ley 6104/2018, y de conformidad a lo prescripto por el artículo 61, inciso p) de la Ley N° 827/96 “De Seguros”.

Que, el establecimiento de un registro permitirá dar a conocer a todos los participantes del mercado financiero, cambiario y asegurador, el comportamiento de todos los sujetos supervisados por el Banco Central del Paraguay, la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Seguros. En efecto, resulta necesario e importante contar con un registro ordenado y sistematizado, que permita realizar consultas en tiempo real sobre la existencia o no de sanciones a los sujetos supervisados por el Banco Central del Paraguay y las Superintendencias de Bancos y de Seguros, así como las fechas de su aplicación.

Que, desde el punto de vista de la seguridad jurídica, en cuanto a las sanciones previas como criterio de gradación, la publicación de las sanciones de los últimos 5 años constituye una garantía para los sumariados.

Que, la transparencia en la información, persigue como objetivo principal resguardar el interés público y se constituye en una herramienta útil para la toma de decisiones de todos los sujetos interesados. En ese sentido, la publicidad de las sanciones administrativas aplicadas, permite una mayor transparencia en la gestión de los operadores del mercado financiero, cambiario y asegurador, lo cual trae consigo mayor seguridad en las transacciones comerciales en estos mercados regulados, al tiempo de proveer herramientas de protección a sus consumidores.

Que, por otro lado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley N° 489/95 modificada por la Ley 6104/2018, la interposición de los recursos meramente administrativos y de acción contencioso-administrativa contra las resoluciones dictadas por este Directorio u otros órganos del Banco Central del Paraguay no suspende sus efectos, a excepción de aquellas que impongan multas a sujetos o entidades supervisadas, pudiendo el juez o tribunal decretar la suspensión únicamente como medida cautelar, siempre y cuando se reúnan los presupuestos genéricos para ello y no se afecte la estabilidad o integridad

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



RESOLUCIÓN N° 8.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICACIÓN DE LOS REGISTROS DE SANCIONES APLICADAS A SUJETOS SUPERVISADOS POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS.-

Página 2 de 3

del sistema financiero, monetario o económico. No obstante lo antedicho y en garantía de los afectados, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Constitución Nacional, habrán de ser contemplados en el registro de sanciones y publicados en tal sentido, los casos en que las sanciones aplicadas no se encuentren firmes por haber sido recurridas.

Que, por otro lado, el Tribunal de Apelaciones, Sala Civil en el Acuerdo y Sentencia N° 68 de fecha 22 de setiembre de 2016, se ha expedido sobre un pedido de información pública (en el marco del sistema creado por la Ley N° 5282/14 de “Acceso a la Información Pública) relativa a actuaciones sumariales llevadas a cabo por el Banco Central del Paraguay, fallo en el que se ha establecido la naturaleza de “información pública” de la conclusión de sumarios administrativos.

Que, el Banco Central del Paraguay cuenta con una plataforma electrónica que le permite la provisión de datos relevantes para los eventuales consumidores financieros, a través de la página oficial: www.bcp.gov.py, medio por el cual se logrará la máxima difusión y puesta a disposición del público de la información sobre el registro de sanciones.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
RESUELVE:**

- 1°) Disponer que los registros de sanciones aplicadas por el Banco Central del Paraguay, la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Seguros, sean publicados en la página web oficial de la Institución.-----
- 2°) Establecer que los registros contendrán la siguiente información:
 - a) Las sanciones aplicadas a los sujetos supervisados desde el año 2014;
 - b) Fecha completa de la sanción aplicada;
 - c) Nombre del o de los sancionados:
 - Denominación social en caso de tratarse de una persona jurídica;
 - Nombre y apellido en el caso de ser una persona física y cargo o función que desempeña.
 - d) Tipos de supervisados:
 - Entidades Financieras: Bancos y Financieras.
 - Entidades Cambiarias: Casas de Cambio y Corredores de Cambio.
 - Otras Entidades Supervisadas: Almacenes Generales de Depósito, Entidades de Medio de Pago Electrónico y demás personas físicas o jurídicas que conforme a la Ley N° 861/96 u otras leyes especiales se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos.
 - Entidades de Seguros: Aseguradoras, Agentes y Corredores de Seguros y demás personas físicas o jurídicas que conforme a la Ley N° 827/96 “De Seguros” se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Seguros.

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



Acta N° 20 de fecha 21 de marzo de 2019.-

RESOLUCIÓN N° 8.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICACIÓN DE LOS REGISTROS DE SANCIONES APLICADAS A SUJETOS SUPERVISADOS POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS.-

Página 3 de 3

- e) Motivos de la aplicación de la sanción: descripción clara de la conducta infractora.
 - f) Normas infringidas: precisar artículo/s de la ley o reglamentación afectada.
 - g) Identificación de la Resolución que aplique la sanción: número de Resolución, fecha, acta (si corresponde) y órgano que emite la Resolución.
 - h) Sanciones aplicadas: apercibimiento, multa, suspensión, retiro de autorización para operar, etc.
 - i) Recursos administrativos/judiciales y sus resultados: fecha de presentación, órgano competente para resolver y decisión administrativa/judicial.
 - j) Estado de la Resolución: precisar si se encuentra firme y si es ejecutable, si fue recurrida y si se encuentra o no con efectos suspendidos o con medida cautelar.
 - k) Estado de cumplimiento de la sanción: precisar si se encuentra cumplida/ejecutada o pendiente de cumplimiento.-----
- 3°) Designar a la División Soporte de Datos del Departamento de Asuntos Judiciales de la Gerencia de la Unidad Jurídica, como sector responsable de la actualización permanente de los mencionados registros, en colaboración con la Secretaría General, la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Seguros, áreas que deberán remitir al sector responsable toda la información correspondiente a las sanciones impuestas, en un plazo máximo de dos (2) días a partir de la emisión del acto administrativo que imponga la sanción, o de que se tome conocimiento de ellos. A tal efecto, las áreas colaboradoras designarán funcionarios responsables de realizar la tarea mencionada. Asimismo, todas las demás áreas que gestionen información que afecten a este registro, tendrán la obligación de proveer la información que solicite el sector responsable en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haber recibido las solicitudes respectivas.-----
- 4°) Disponer que el sector responsable deberá proceder a la actualización de la información obrante en el registro en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la información completa y efectiva, en cada caso.-----
- 5°) Instruir a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones a prestar su colaboración a la División Soporte de Datos de la Unidad Jurídica, para la publicación de los registros en la página web del Banco Central del Paraguay.-----
- 6°) Comunicar a quienes corresponda, publicar y archivar.-----
- FDO.- JOSÉ CANTERO.-PRESIDENTE.-**
ERNESTO VELÁZQUEZ ARGÑA.-CARLOS CARVALLO SPALDING.-
DIEGO DUARTE SCHUSSMULLER.-DIRECTORES TITULARES.-
- RUBÉN BÁEZ MALDONADO.-SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-**